



RESOLUCION R-Nº 0426-15

Universidad Nacional de Salta

Rectorado

SALTA, 20 ABR 2015

Expte. N° 0005/14

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada a fs. 42 por el Sr. Francisco de BORJA GÓMEZ, con el patrocinio del Abog. Santiago SCHLIEPER de ECHAZÚ; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita se lo reintegre a las tareas de celador, otorgándole el cargo correspondiente de empleado público y se le abone la diferencia salarial existente, alegando que se cometió una gravísima irregularidad que contraría las normas del derecho público y privado, tanto nacional como provincial, atentando contra los más básicos derechos que le corresponden como trabajador, especialmente el de estabilidad laboral que es de raigambre constitucional. Aduce a su vez que no le renovaron el contrato dejándolo en un total desamparo.

QUE el presente expediente se inicia con un reclamo firmado por otros celadores con el patrocinio del Abog. SCHLIEPER de ECHAZÚ, lo que dio origen a la emisión de la resolución rectoral N° 0288-14, no haciendo lugar a las peticiones, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 15.089 de ASESORÍA JURIDICA.

QUE a fs. 62 ASESORÍA JURIDICA en su Dictamen N° 15.700 sostiene que el reclamo presentado por el Sr. Francisco de BORJA GÓMEZ es similar al reclamo de los otros actores que dieron inicio a las presentes actuaciones, razón por lo cual se remite a los considerandos y conclusión del Dictamen N° 15.089 obrante a fs. 30/31 emitido por ese servicio jurídico, ratificando lo allí expuesto.

QUE a tal fin se transcribe a continuación el Dictamen N° 15.089 emitido por Asesoría Jurídica:

"Los Celadores mencionados fueron CONTRATADOS (locación de servicio) para realizar tareas de celaduría y control que eran requeridos por el Sr. Director de Servicios Generales; el Director General de Obras y Servicios para cumplir funciones atinentes a la supervisión del orden y urbanidad en la orbita de la Universidad, totalmente ajenos al personal de planta permanente de esta Univerdad, en calidad de CELADOR.

Como bien dice en su escrito de reclamo laboral los celadores cumplían con servicios de celaduría y control de ésta Universidad, las cuales percibían como contraprestación un pago mensual realizando los celadores la correspondiente factura.

La verdad de los hechos es que la Universidad contrató los servicios de los celadores, para tareas ajenas a las propias del personal de planta de la Universidad, por diferentes períodos y bajo condiciones de contratación específicas. A saber: en la cláusula Segunda de los contratos, cuyas copias obran en las presentes actuaciones, reza lo siguiente:.....RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con la Resolución CS 628/10 y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el CONTRATANTE más allá del plazo previsto que excedan las expresamente en el presente contrato...." A su vez la cláusula quinta reza: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2013. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.....".



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 0005/14

A su vez es dable recordar que ingreso en los cuadros administrativos de la Universidad Nacional de Salta se realiza mediante concurso público de antecedentes y prueba de oposición, instancia ésta a la que no se sometieron los celadores, por la sencilla razón de que la tarea para los fueron contratados se refiere a un servicio eventual y ajeno a la universidad y por ende inexistente en la planta administrativa de nuestra mandante.

El caso que nos ocupa claramente corresponde a un "contrato" que mantuvo ésta Universidad con los celadores, para el desempeño de servicios de celaduría y control de ésta Universidad. Así estamos ante lo que la jurisprudencia designa como "contratados" es decir frente a trabajadores que celebran un contrato con el Estado para la realización a favor de éste, de una tarea técnica específica, por un tiempo determinado. En estos casos, el Estado contratante no tiene el propósito de someter a las personas contratadas al régimen de empleo público o privado.

A lo dicho, cabe agregar que el Decreto N° 366/06 Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, no prohíbe ni establece límites para la contratación de personal, ni para renovación de los contratos (cfr. art. 22 inciso g) y concordantes), lo que constituye una facultad discrecional de la Universidad Nacional.

En este sentido, ello es coincidente con la jurisprudencia de la CSJN que señala, desde hace largo tiempo, que la contratación de personal es cuestión política no justiciable (conforme los precedentes: Rieffolo Basilotta, Jasso, Marignac, Galiano, Gil y Vaquero)".

QUE la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA analizó las actuaciones y en su Dictamen N° 485 expresa que comparte las opiniones jurídicas obrantes en autos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que rechace el reclamo efectuado por el Sr. Francisco de BORJA GÓMEZ, y notificar al mismo, que en contra del acto podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles, o jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de su notificación.

QUE este Rectorado comparte plenamente las opiniones de ASESORÍA JURÍDICA por ser ajustada a derecho.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la presentación efectuada por el Sr. Francisco de BORJA GÓMEZ, con el patrocinio del Abog. Santiago SCHLIEPER de ECHAZÚ, por improcedente y no ajustarse conforme a derecho, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 15.700 de ASESORÍA JURIDICA, y lo aconsejado por la COORDINACIÓN LEGAL y TÉCNICA.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al Sr. Francisco de BORJA GÓMEZ, y al Abog. Santiago SCHLIEPER de ECHAZÚ, que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, podrán interponer en contra de la presente resolución rectoral recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles, y jerárquico en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a RECTORADO a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA